

Codi Segur de Verificació: 5fabea-0509-4222-adc8-4c3cc446e078
Origen: Ciutadà
Identificador document original: ES_L01171609_2022_2731903
Data d'impressió: 06/04/2026 06:40:57
Pàgina 1 de 6

SIGNATURES
Cap signatura aplicada



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
COSTA Y EL MAR

OFICIO

FECHA :

SU/REF: INF02/22/17/0007
IN-05/148
USO2021-01019-G

NUESTRA/REF:

ASUNTO:

INFORME DE COMPATIBILIDAD CON LA ESTRATEGIA MARINA DE LA
DEMARCACIÓN LEVANTINO-BALEAR, EN RELACIÓN A LA
EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT FELIU DE GUÍXOLS

DESTINATARIO

SERVICIO PROVINCIAL
DE COSTAS EN GERONA

Con fecha 9 de marzo de 2022 se ha recibido escrito del Servicio Provincial de Costas en Gerona requiriendo informe de compatibilidad con la estrategia marina de la demarcación Levantino-Balear, según lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, para la explotación de los servicios de temporada para el periodo 2022-2026 del T.M. de de Sant Feliu de Guíxols.

La solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

- Documento sobre la Solicitud de informe de compatibilidad con las estrategias marinas de los campos de fondeo, boyas de centros de inmersión y boyas de embarcaciones turísticas del litoral de Sant Feliu de Guíxols.
- Documento sobre la Solicitud de informe de compatibilidad con las estrategia marina Levantino-Balear de los balizamientos de línea litoral y canales de natación de Sant Feliu de Guíxols.
- Informe sobre el estado del sistema de balizamiento instalado en el municipio de Sant Feliu de Guíxols.
- Planos de situación.
- Tabla de coordenadas de las boyas.
- Cartografía bionómica.
- Fichas descriptivas de las actividades.
- Fichas de playas.
- Estudio económico-financiero.
- Memoria del Plan de usos.

Según la documentación presentada, los elementos a instalar consisten en:

- Cala del Niu:
 - Balizado de zona de baño.
- Costa de poniente de la bahía de Sant Pol:
 - Balizado de canal de natación.
 - Campo de boyas.
- Playa de Sant Pol:
 - Balizado de zonas de baño.
 - Boyas de prohibición de fondeo para la señalización de pradera de Cymodocea.
 - Líneas de vida.
 - Canales de entrada y salida de embarcaciones.
 - Campo de boyas.
 - Pantalanes flotantes.
- Cala Ametller:



Codi Segur de Verificació: 5fafebea-0509-4222-adc8-4c3cc446e078
Origen: Ciutadà
Identificador document original: ES_L01171609_2022_2731903
Data d'impressió: 06/04/2026 06:40:57
Pàgina 2 de 6

SIGNATURES
Cap signatura aplicada



- Boyas de amarre para submarinistas.
- Boya para embarcaciones turísticas.
- Canal de natación.
- Campo de boyas.
- Les Sofreres:
 - Boyas libres para amarre de embarcaciones de submarinistas.
- La llosa de Sant Feliu:
 - Boyas libres para amarre de embarcaciones de submarinistas.
- Playa de Sant Feliu:
 - Balizado de zonas de baño.
 - Líneas de vida.
 - Canal de entrada y salida de embarcaciones.
 - Pantalán flotante.
- Sant Rosaria- les Planetes- el Freu de Garbí:
 - Boya libre para el amarre de embarcaciones de submarinistas.
 - Balizado zona especial de natación.
- Cala de Port Salvi:
 - Boyas libres para el amarre de embarcaciones de submarinistas.
 - Balizado zona de natación.
- Cala de Vigatà:
 - Balizado de zona de baño.
 - Boya destinada a embarcaciones turísticas.
 - Canal de natación.
 - Campo de boyas.
- Sa Platjola:
 - Canal de natación.
- Playa de sa Bardissa:
 - Zona de snorkel y natación.
- Playa dels Canyerets:
 - Balizado de zona de baño.

Según se recoge en la documentación aportada, se prevé instalar un total de 288 fondeos. Los sistemas de fondeo son diferentes según el tipo de fondo donde se ubiquen dichas boyas. Se contempla el uso de diversos sistemas de fondeo ecológico así como muertos de hormigón.

Este informe de compatibilidad se emite exclusivamente para los servicios de temporada que se sitúan en el ámbito de aplicación de la demarcación marina Levantino-Balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, aprobada su estrategia por el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas, estando incluida dentro de las recogidas en el epígrafe N del anexo I del Real Decreto, 79/2019, de 22 de febrero, relativo a las actuaciones que deben contar con informe de compatibilidad con las estrategias marinas.

Entre los fondos y hábitats marinos presentes alrededor del ámbito afectado por el balizamiento se pueden encontrar: praderas de fanerógamas marinas (praderas de *Posidonia oceanica* y *Cymodocea nodosa*), hábitats de roca infralitoral y circalitoral, bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda y cuevas marinas o semisumergidas.

Además, en los fondos del entorno no es descartable, asociado a las praderas de Posidonia, la presencia de la nacra (*Pinna nobilis*). Esta especie fue catalogada como en peligro de extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, por Orden TEC/596/2019, de 8 de abril, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. La especie está sufriendo un episodio de mortalidad masiva causada

Codi Segur de Verificació: 5fabea-0509-4222-adc8-4c3cc446e078
 Origen: Ciutadà
 Identificador document original: ES_L01171609_2022_2731903
 Data d'impressió: 06/04/2026 06:40:57
 Pàgina 3 de 6

SIGNATURES
 Cap signatura aplicada



por un protozoo. Dada la gravedad de la situación se ha declarado la situación crítica, por Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre.

Parte de las instalaciones previstas se ubican dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Massís de les Cadiretes", declarada mediante Acuerdo de Gobierno 112/2006, de 5 de septiembre de 2006, por el que se designan ZEPA y se aprueba la propuesta de LIC.

El artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino establece que: "La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente". De acuerdo con ello el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, regula el informe de compatibilidad y establece los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

El presente informe se ciñe al análisis de la compatibilidad de la actuación propuesta con los objetivos generales de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre y los objetivos ambientales específicos de la estrategia marina de la Demarcación Levantino-Balear que han sido aprobados, junto con la definición de buen estado ambiental, por Acuerdo de Consejo de Ministros el 2 de noviembre de 2012 (Anexo del Acuerdo de Consejo de Ministro por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas).

Una vez analizada la documentación disponible, bajo la perspectiva y competencias de esta Subdirección General para la Protección del Mar, se indica lo siguiente:

- a) El presente informe se atiene a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, sin perjuicio de la necesaria autorización requerida para realizar la actividad otorgada por las administraciones competentes correspondientes.
- b) La actividad que se pretende realizar debe ser compatible con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación Marina Levantino-Balear, aprobada por el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, y en particular, con los objetivos ambientales recogidos en el anexo II del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero para las actuaciones del epígrafe N del Anexo I del mismo Real Decreto, que se transcriben a continuación:

Objetivo específico A: Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente.	
A.1 Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos.	
Objetivo ambiental A.1.1	Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats biogénicos y/o protegidos.
Objetivo ambiental A.1.4	Reducir las principales causas de mortalidad y disminución de las poblaciones de grupos de especies no comerciales en la cima de la cadena trófica (mamíferos marinos, reptiles, aves marinas, elasmobranquios pelágicos y demersales).



Codi Segur de Verificació: 5fafebea-0509-4222-adc8-4c3cc446e078
 Origen: Ciutadà
 Identificador document original: ES_L01171609_2022_2731903
 Data d'impressió: 06/04/2026 06:40:57
 Pàgina 4 de 6

SIGNATURES
 Cap signatura aplicada



Objetivo específico B. Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar.

B. 1. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para que la introducción de materia o energía en el medio marino no produzca efectos negativos significativos sobre los ecosistemas ni los bienes y servicios provistos por el medio marino.

**Objetivo
ambiental
B.1.5**

Reducir la cantidad de basuras marinas generadas por fuentes tanto terrestres como marítimas.

A la vista de la documentación e información disponible, se observa que los efectos de la actuación sobre los objetivos ambientales de la estrategia marina de la Demarcación Marina Levantino-Balear, en principio, no pondrá en riesgo la consecución del buen estado ambiental.

De acuerdo al artículo 7.2 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero se emite **informe de compatibilidad favorable con condiciones**. Las siguientes condiciones deberán llevarse a cabo para que la actuación sea plenamente compatible con el contenido de la estrategia marina:

1. Debe evitarse la instalación de elementos de fondeo sobre las comunidades de especies incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Dichas especies se encuentran sometidas a las medidas de protección establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en particular a las prohibiciones de su artículo 57 (Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.).

Se recuerda que las praderas de *Posidonia oceanica* están definidas como hábitat prioritario en el Anexo I sobre tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Mientras que *Pinna nobilis* se encuentra en el Anexo V sobre especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta, de la misma Ley. Ambas especies están incluidas en el Anexo del Real decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y *Pinna nobilis* está incluida, además, como en peligro de extinción en dicho Listado.

Previamente a la ejecución de las actuaciones planteadas debe llevarse a cabo un inventario que analice la posible presencia de individuos vivos de *Pinna nobilis* en la zona de proyecto. En caso de que se localicen tales ejemplares, se contactará con la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a los efectos de establecer las medidas que resultan más convenientes para asegurar la protección de la misma.

2. Todos los elementos de la instalación deberán ser dimensionados para resistir los esfuerzos que puedan sufrir a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados en el mar, de manera que no pueda producirse la rotura de estos y la pérdida en el mar de las boyas empleadas o ninguno de los elementos necesarios. Se seleccionarán los materiales de manera que no se produzca contaminación del medio marino ni se favorezcan procesos de corrosión que puedan restar eficacia a la instalación.



Codi Segur de Verificació: 5fabea-0509-4222-adc8-4c3cc446e078
Origen: Ciutadà
Identificador document original: ES_L01171609_2022_2731903
Data d'impressió: 06/04/2026 06:40:57
Pàgina 5 de 6

SIGNATURES
Cap signatura aplicada



3. Para que el impacto causado por los elementos de fondeo sea el menor posible, resulta recomendable que las futuras solicitudes de autorización presente un proyecto que evalúe la posibilidad de mejorar la conservación de hábitats y especies mediante la utilización de fondeos ecológicos de bajo impacto en lugar de los fondeos tradicionales.

No obstante lo anterior y mientras tanto, se deberán aplicar las siguientes consideraciones:

- Si los elementos que se prevé instalar en el medio marino tienen una vocación de permanencia en el tiempo, durante sucesivos periodos de autorización, como es el caso, y los elementos de fondeo se ubican en fondos con comunidades especialmente sensibles (praderas de fanerógamas marinas), debe evitarse la retirada y recolocación reiterada de aquellos elementos, que no son susceptibles de interactuar con los usuarios del DPMT, al finalizar cada uno de los periodos de autorización. En ese caso se pueden retirar, las boyas, cabos, boyarines y cadenas, pero se dejará en el lecho el punto de anclaje, de manera que el impacto sobre los fondos sea el mínimo posible.
- Los fondeos empleando muertos de hormigón deben evitarse en las zonas en las que existan las comunidades bentónicas sensibles. En el caso de tener que usarse este tipo de fondeos, y mientras no son sustituidos por otros de tipo ecológico, debería redimensionarse, a la baja, el número de muertos necesarios, siempre y cuando resulte viable desde el punto de vista técnico y de la funcionalidad de la infraestructura. Resulta preferible el uso de un menor número de muertos de hormigón de peso suficiente, adecuado tanto a los esfuerzos de flotabilidad de las boyas y peso de los elementos de anclaje como a los esfuerzos derivados del hidrodinamismo, en lugar del empleo de múltiples muertos enlazados por cadenas u otros elementos sobre los fondos.

La instalación de estos elementos no debe llevarse a cabo dejando que caiga hasta el fondo por su propio peso desde la embarcación, sino con el control y supervisión por trabajadores subacuáticos, con herramientas apropiadas como grúa en la embarcación o globos elevadores. De esta manera se puede controlar tanto el punto preciso en el que queda instalado como la forma en la que apoya en el fondo, que afecta al comportamiento del elemento frente a los esfuerzos y a la posición de los anclajes con los que cuenta. De igual manera, la supervisión directa de estas operaciones servirá para evitar el riesgo de afección a especies protegidas de tipo sésil.

- En aquellas zonas en las que existan tanto fondos sensibles a los elementos de fondeo (en particular praderas de fanerógamas marinas y comunidades algales) como fondos arenosos, la ubicación precisa de los puntos de fondeo se definirá evitando las primeras zonas, siempre que sea posible.
- Cuando la única posibilidad sea la colocación de un punto de fondeo sobre los citados fondos sensibles, estos deben de ser de tipo ecológico siempre que resulte técnicamente posible, y en particular:
 - o De tipo taco químico en fondos rocosos.
 - o De tipo pala o similar, o tornillo (de discos, helicoidal o similar) en fondos en los que se pueda ubicar el punto de fondeo en una zona de claro del hábitat.
 - o En las zonas en las que no puedan seleccionarse zonas de claro para la instalación, se emplearán preferentemente sistemas de tipo barra helicoidal (tipo espiral).

En estos supuestos el tren de fondeo contará, en cualquier caso, con boyarín de profundidad que impida que los elementos de éstos, y en particular la cadena, pueda arrastrar por los fondos. El fondo quedará libre de ningún elemento sobre su superficie, excepción hecha de los propios puntos de fondeo, y en ningún caso se instalará una cadena de fondo uniendo los diferentes puntos.



Codi Segur de Verificació: 5fafebea-0509-4222-adc8-4c3cc446e078
Origen: Ciutadà
Identificador document original: ES_L01171609_2022_2731903
Data d'impressió: 06/04/2026 06:40:57
Pàgina 6 de 6

SIGNATURES
Cap signatura aplicada



4. La instalación de los sistemas de fondeo ecológico deberá realizarse de forma correcta garantizando la menor afección posible a los fondos. Aun tratándose de un sistema de fondeo considerado ecológico, si la instalación no es adecuada se puede producir afección al mismo. Se recuerda la importancia de instalar la boya de profundidad correctamente en cada punto de fondeo para evitar que la línea de fondeo arrastre por el lecho marino.
5. Los elementos que se instalen han de ser objeto de un adecuado mantenimiento y vigilancia, que asegure que cada una de sus partes conserva las características adecuadas para su función. El control debe realizarse tanto sobre el elemento de fondeo como sobre cada una de las partes del tren de fondeo, comprobando que se encuentran adecuadamente fijados y sin desenterrar, sin indicios de desgaste o corrosión, con flotabilidad adecuada, etc. En este sentido sería conveniente realizar también una inspección de toda la instalación después de los temporales.
6. Deben registrarse de manera precisa las coordenadas de ubicación de cada punto de fondeo, comprobando el estado de los fondos, tanto al inicio del periodo de autorización como a su finalización.
7. Aquellas actividades que tengan lugar en instalaciones terrestres para las que solicita autorización deben desarrollarse de manera que no supongan efectos perjudiciales en el medio marino, por llegada a este de basuras, residuos, vertidos líquidos contaminados o contaminantes de cualquier tipo.

Según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, este informe tendrá un periodo de vigencia para esta actuación y las sucesivas por **un número de años no superior a cuatro (2022-2025)**, siempre que se realicen en idénticas condiciones. No obstante, de acuerdo al apartado 3 del artículo 10 del mismo real decreto, el periodo de vigencia concluirá antes de transcurrir cuatro años cuando se produzca la extinción del título administrativo de la autorización que ampara la actuación sujeta al informe. Siendo necesario volver a consultar a esta Dirección General si se produjese alguna modificación de la actuación.

En todo caso, se deberá solicitar un nuevo informe de compatibilidad cuando la ubicación, tipo de anclaje del balizamiento y/o número de balizamientos, varíe respecto al título otorgado.

Este informe se emite sin perjuicio de la opinión del órgano gestor del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Massís de les Cadiretes", el órgano autonómico competente.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
PARA LA PROTECCION DEL MAR
MARTIN PARTIDA
M^a ICIAR - DNI

Firmado digitalmente por
MARTIN PARTIDA M^a ICIAR -

Fecha: 2022.03.23 20:50:01
+01'00'

Fdo. Itziar Martín Partida

